

Dejando sin efecto la incorporación al dominio de la Municipalidad de Esteban Echeverría de un Bien Inmueble

La Plata, 29 de setiembre de 1931.

Visto lo actuado en el expediente número 2.617-41.998/71 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Déjase sin efecto la incorporación al dominio de la Municipalidad de Esteban Echeverría, del bien inmueble ubicado en La Unión, jurisdicción del Partido de Esteban Echeverría, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 93, Parcela 4, inscripción al Folio 979 del año 1963, que fuera dispuesta por Resolución número 630/80 del Ministerio de Economía, de conformidad con los términos de la Ley 9.533.

Art. 2º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la parte de la fracción descrita en el artículo anterior, comprendida entre las calles El Pericón y Vista Linda, con una superficie aproximada de dos mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados 2.845,50 m².), o lo que en más o en menos surja del plano de mensura y subdivisión a realizarse.

Art. 3º Dónase al Obispado de Lomas de Zamora la fracción de tierra descrita en el artículo anterior, con destino a Capilla y dependencias anexas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Por los organismos técnicos competentes procédase a confeccionar el pertinente plano de mensura y subdivisión de la fracción descrita en los artículos anteriores.

Art. 6º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de la aludida fracción al Obispado de Lomas de Zamora.

Art. 7º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos cuarenta y cinco (9.745).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la presente se deja sin efecto la incorporación al dominio de la Municipalidad de Esteban Echeverría, dispuesta por Resolución 680/80 del Ministerio de Economía de conformidad con los términos de la Ley 9.533, con relación a un bien inmueble —reserva fiscal sin cargo específico— ubicado en La Unión, jurisdicción del partido de Esteban Echeverría.

Asimismo se dispone la desafectación de su destino originario y su donación al Obispado de Lomas de Zamora, con cargo a ser destinado a Capilla y dependencias anexas. De este modo el Estado Provincial accede a lo solicitado por dicho Obispado, en mérito a la destacada labor que cumple en beneficio de la salud moral y espiritual de la comunidad y teniendo en cuenta la singular posición que ocupa la Iglesia Católica en el plexo normativo Constitucional.